



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (23 de octubre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1222

FECHA	23 DE OCTUBRE DE 2023
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	ANDREA PÉREZ CASANOVA
CAUSANTE	FABIAN HUMBERTO CORREA CARDOZO
RADICADO	865683184001-2021-00294-00

1. Visto el informe secretarial y revisado el expediente electrónico, se avizora que aún no se ha efectuado el cumplimiento **por parte de la escribiente** del despacho frente a lo ordenado en auto interlocutorio N° 636 del 2 de junio de 2023, por medio del cual se requiere al Inspector de Policía de Puerto Asís, Putumayo por segunda ocasión, para:

- Se sirva hacer claridad sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 442-5408, dado que el inmueble a secuestrar ordenado por esta judicatura es el identificado con matrículaNo.442-5908 y dentro del acta de la diligencia se señalan indistintamente estos dos folios de matrícula.
- A su vez se precise el barrio de ubicación del inmueble secuestrado. Se requiere al Inspector de Policía de Puerto Asís, putumayo y al secuestre, para que remitan a este despacho fijación fotográfica del inmueble secuestrado, a color las cuales deben ser enviadas al correo electrónico del despacho.
- Se requiere al Inspector de Policía de Puerto Asís, putumayo aportar fijación del inmueble secuestrado mediante el aplicativo google maps.
- Aporte de ser el caso, demás documentos que obren en su poder frente a la diligencia de secuestro y que sean pertinentes para resolver las inconsistencias informadas

Por ende, se ordena el cumplimiento inmediato de la presente providencia en cita por parte de la escribiente.

Por intermedio de la **escribiente**, elabórense los oficios pertinentes. Término que se indica se dé respuesta, cinco días.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término otorgado para lo que corresponda.

2. De otro lado, se advierte que mediante auto del 2 de junio de 2023, se requirió a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES**, a fin de que informara al Despacho sobre las resultas de la retención del vehículo embargado y ordenado en proveído del 2



de febrero de 2022, correspondiente al vehículo de placa GLW045 de Bogotá, clase CAMIONETA, marca BMW, modelo 2019, color NEGRO METALIZADO, carrocería WAGON, motor 00575430, chasis WBAKU2103K0Z72179, línea X6 XDRIVE35I, vin WBAKU2103K0Z72179, requerimiento que fuera efectuado el 26 de septiembre de 2023, por parte de la escribiente, sin que a la fecha se haya emitido respuesta alguna.

Por ende, se hace necesario requerir por segunda ocasión a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, y a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que informe al Despacho sobre las resultas de la retención del vehículo anteriormente indicado. Término cinco días. Por intermedio, de la **escribiente** líbrese el oficio respectivo.

3. Finalmente se avizora que el Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, Putumayo, mediante oficio 3166 del 5 de octubre de 2023, pone en conocimiento de este despacho el auto interlocutorio N° 201 del 25 de agosto de 2023, por medio de cual decretan la medida cautelar de embargo de los inmuebles correspondientes a las matrículas inmobiliarias Nro. 442-74882, 442-73191, 442-73190, 442-73185, 442-5908 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, propiedad del causante FABIAN HUMBERTO CORREA CARDOZO, dictado dentro del proceso ejecutivo llevado en ese despacho bajo el radicado N° 865683189003-2023-00081-00. Ejecutante JEISON ORLANDO PAVA REYES, quien fuera reconocido como acreedor dentro del proceso de la referencia mediante Auto Interlocutorio N° 752 del 26 de junio de 2023.

En consecuencia, se ordena la incorporación al expediente como lo dispone el artículo 109 del CGP.

Por lo expuesto, se hace necesario poner en conocimiento a la parte demandante de dicho auto. Conforme lo anterior, se dispone que por la escribiente se remita dicho oficio y auto, al correo de la apoderada judicial que obre dentro del plenario.

No obstante, lo anterior ante el turno de cumplimientos a efectuar de los diferentes trámites que cursan en el Juzgado, si la abogada lo considera, puede acercarse al juzgado para guardarle una copia de tal auto en un medio digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4cb3ba6378a84dcbbc4c4bcf573a96a0c3aece9ef71ce90f1992876f858733**

Documento generado en 23/10/2023 06:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>